

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
SECRETARIA

Fax. 7823452 - Correo seccsflmon@condoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero 23 de 2017.-

Oficio No. 0354.-

Señor(a):

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA
Carrera 5 No. 15-80.
Bogotá D.C.-

**AL CONTESTAR CITE LO
SIGUIENTE:**

**Radicado.: 2017-00022 Fol.:
020 Dr. YÁNEZ
Nº de oficio.-
Nombres de las partes.-**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE AURY ESTHER LUNA CALDERÍN CONTRA LA
PROCURADURÍA GENRAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

De manera atenta me permito notificarle que esta Sala de Decisión Civil Familia Laboral, mediante auto de fecha enero 20 de 2017, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, imprimiéndole el trámite correspondiente y vinculando a la presente acción a quienes hayan aprobado el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleados vacantes pertenecientes a la Procuraduría General de la Nación, el cual fue convocado mediante convocatoria No. 108-2015 Nivel Técnico Grado 4SU-11, por tener interés en el presente asunto de acuerdo a lo normado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 . Asimismo decidí comunicarle el objeto de la presente acción a las entidades accionadas y vinculados con el fin de que se pronuncie sobre los hechos en ésta planteados dentro de los 3 días siguientes a su notificación. Igualmente, ordenó Requerirle para que manifieste de forma clara cuales son las razones jurídicas que justifican el hecho de no tener en cuenta la especialización realizada por la accionante en el ítem de educación formal relacionada adicional, como también se sirvan notificar de manera inmediata sobre la presente acción de tutela a las personas que hayan aprobado el concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleados vacantes pertenecientes a la Procuraduría General de la Nación, lo cual para el presente caso se surtió mediante convocatoria No. 108-2015-Nivel Técnico Grado 4SU-11.

De igual manera, publiquen a través de sus páginas web el inicio de la misma con el fin de notificar a todos los terceros interesados.

Se advierte que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad referida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para los fines, al presente oficio se le anexa copia de la Acción de Tutela.

Se advierte que es su deber colaborar en la Administración de Justicia, y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforma a lo dispuesto en el C.P.P, el C.D.U (art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3) y C.P.C. (Art. 39 No. 1 y 5)

Cordialmente,

SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
SECRETARIA